

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Bosnia-Herzegovina, Corte Constitucional**

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH solicita a Corte Interamericana medidas provisionales para el equipo de Radio "La Costeñísima" en Nicaragua.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó el 22 de febrero de 2023 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) otorgar medidas provisionales a favor del equipo periodístico de la Radio "la Costeñísima" en la Región Autónoma del Caribe Sur en Nicaragua, junto a sus respectivos núcleos familiares, quienes se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia de daños irreparables a sus derechos en Nicaragua. La CIDH destaca que Radio "La Costeñísima" es el único medio de comunicación en la Región Autónoma del Caribe Sur con una línea editorial independiente y crítica al gobierno de Nicaragua desde hace más de una década. El ex director del medio calificó a "La Costeñísima" como una "voz independiente" en el Caribe Sur frente a 6 emisoras oficialistas que operan en la región. La Comisión otorgó medidas cautelares a determinadas personas periodistas de Radio "La Costeñísima" tras identificar que se cumplían los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad a los que hace referencia el artículo 25 de su Reglamento. Pese a las solicitudes de la CIDH para obtener información del Estado, no se recibió respuesta sobre medidas adoptadas para atender la situación de riesgo, lo cual es especialmente preocupante debido a que los hechos de riesgo serían fundamentalmente atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua o de parte de terceros afines que actuarían bajo la aquiescencia de las autoridades del Estado. La CIDH considera que los derechos de las personas integrantes del equipo periodístico de Radio "La Costeñísima" se encuentran en una situación de riesgo extremo en el marco del ejercicio independiente del periodismo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención Americana y el artículo 27 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión

solicitó a la Corte IDH que ordene al Estado adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para proteger la vida, integridad, y el ejercicio de la libertad de expresión de todos los integrantes del equipo periodístico, y sus núcleos familiares en Nicaragua. Las medidas provisionales son emitidas por la Corte en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas. Las mismas tienen carácter obligatorio para los Estados por lo que las decisiones contenidas en las mismas exigen a los Estados adoptar acciones específicas para resguardar derechos y/o proteger la vida de personas que están en riesgo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia que condenó a una mujer con discapacidad a la pena de ocho años de prisión por el delito de homicidio.** La sentencia hizo hincapié en su condición socioeconómica y en el planteo de la defensa, referido a que había disparado a quien era su empleador para defender su integridad sexual. Una mujer fue condenada a la pena de ocho años de prisión por ser autora del delito de homicidio por el Tribunal en lo Criminal n° 2 de Azul. Esta decisión fue apelada, pero la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires desestimó, por inadmisibles, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial contra la decisión de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, que rechazó el recurso de casación. Según la defensa, la mujer –de 19 años al momento del hecho- disparó para defender su integridad sexual y resaltó que “es de condición humilde, analfabeta y padece un retraso mental”. Así, la defensa advirtió que estas condiciones la colocan en situación de vulnerabilidad que “debió ser analizada desde la perspectiva de género y discapacidad”. En línea con el dictamen del procurador Eduardo Casal, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto la sentencia apelada y dispuso que se dicte un nuevo pronunciamiento. El máximo tribunal consideró que al desatender aspectos relevantes no sólo se había incurrido en arbitrariedad, sino que se había incumplido el estándar de revisión amplia y exhaustiva del fallo condenatorio establecido en el precedente "Casal" con grave menoscabo de las normas involucradas en razón de las circunstancias del caso. El procurador interino también recordó que, según la Convención Belém do Pará, los Estados Partes están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género. En su dictamen, el representante del Ministerio Público Fiscal advirtió la “inobservancia de la garantía consagrada en los artículos 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Entendió, además, que al examinar la alegación de legítima defensa y descartar la agresión ilegítima la suprema corte provincial había incurrido en graves defectos de fundamentación que resultaban aptos para descalificar la condena. El procurador interino también recordó que, según la Convención Belém do Pará, los Estados Partes están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, y que por “ser discapacitada en razón de su deficiencia mental e intelectual está amparada” por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su preámbulo reconoce que suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

### **Brasil (CONJUR):**

- **El Supremo Tribunal Federal se declara competente para investigar a militares por el asalto a los tres poderes.** El STF de Brasil se ha declarado competente este lunes para investigar a los militares que presuntamente participaron en el asalto a las instituciones democráticas en la capital del país, Brasilia. "Establezco la competencia del Tribunal Supremo Federal para perseguir y juzgar los delitos ocurridos el 8 de enero de 2023, independientemente de que los investigados sean civiles o militares", ha explicado el ministro Alexandre de Moraes, según ha recogido el periódico 'O Globo'. Así, ha rechazado que sea la justicia militar quien juzgue los delitos presuntamente cometidos por los miembros del Ejército --incluidas amenazas, incitación al delito, golpe de Estado--, ya que los soldados habrían violado tipos penales y tipificados en el Código Penal, en referencia a los atentados contra el régimen democrático, ha señalado De Moraes. El magistrado ha abierto, tras ello, una investigación sobre la participación de miembros de la Policía Militar del Distrito Federal y del Ejército en el asalto a los tres poderes, con el fin

de "determinar la autoría y materialidad de posibles delitos". De Moraes ha tomado esta decisión tras la solicitud de la Policía Federal, que aseguró que hubo una posible colaboración u omisión por parte de los soldados que se encargaban de la Oficina de Seguridad Institucional y de la Guardia Presidencial.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **¿Decirle a un subalterno que no 'da la talla' es acoso? Destituyeron a jueza.** La seccional de Bogotá de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial destituyó e inhabilitó por 10 años a una jueza de Bogotá por haber incurrido en actos de acoso laboral en contra de una de las funcionarias de su despacho, a quien en varias ocasiones habría señalado de no "dar la talla" para ejercer sus funciones. Se trata de la Jueza 50 Civil Municipal de Bogotá Dora Alejandra Valencia Tovar quien fue denunciada por una abogada que llegó a ese despacho como oficial mayor y quien desde el primer momento habría recibido un trato desigual y se la habría impedido posesionarse propiamente en el cargo. En una decisión de 24 páginas, la Sala dijo que se probó que la jueza dictó un manual de funciones personalizado para esa funcionaria, "en el cual se insertaron amenazas, e incluso, se le prohibió que estuviera sola en el juzgado, conductas, que a no dudarlo tenían el objetivo de que la trabajadora renunciara al cargo". "Consecuente con lo anterior objetivamente se aprecia la ocurrencia de la falta imputada a la funcionaria investigada", dice la decisión que reconoce serios problemas en el ambiente laboral en el juzgado, así como faltas de respeto de los subalternos entre todas las partes. Así, por ejemplo, la jueza se defendió diciendo que le había tenido que llamar la atención a la abogada por deficiencias evidentes en su trabajo, que esta fue quien la atacó verbalmente y que si se le impidió entrar en ocasiones al despacho era que no estaba debidamente posesionada. La Comisión dijo no se desvirtuaron los argumentos sobre la ineficiencia de la trabajadora y el desconocimiento de normas elementales de derecho, pero se indicó que desde el día de llegada de la abogada, "le advirtió que de no dar la talla la calificaría insatisfactoriamente, sin siquiera conocer cuáles eran sus capacidades de la trabajadora, advertencia que hizo efectiva, pues en de mayo de 2018, aproximadamente un mes y medio después de haberse posesionado a la trabajadora, antes de que hubiese cumplido el periodo de prueba, procedió a calificarla insatisfactoriamente". Esto, dice el fallo, "pese a que legalmente no podía adoptar dicha decisión". En ese sentido, la Comisión reprochó fue la amenaza de despido que se hizo desde el comienzo y que terminó siendo efectiva, lo cual, es acoso. "Pues si bien no procuró en ese momento que la trabajadora renunciara, si procedió a desvincularla del cargo, de manera ilegal, desconociendo que Ley Estatutaria de la Administración de Justicia", agrega el fallo. Para tomar la decisión se tuvo en cuenta que la jueza Valencia Tovar hizo un manual de funciones solo para la oficial mayor que le asignó funciones que le corresponden a un escribiente. Y se le hicieron comentarios en ese documento como "no se le permitirá permanecer sola en este despacho judicial" y que no podía recibir memoriales de otros despachos, entre otros. "Este documento, entraña un compendio de amenazas, destinado a desmotivar a la empleada y que deja ver que al asignarle funciones de escribiente, sin permitirle sustanciar, se le negó la posibilidad de capacitarse en el cargo para el cual había concursado. Además, el citado documento, demuestra la animadversión de la Juez hacia la trabajadora", dice el fallo. "Es evidente que se dio a la empleada quejosa un trato diferenciado, es más, resuelta insólito, por decir lo menos, que a una persona que superó todas las etapas del concurso para optar por un cargo, se le imponga suscribir un acta de compromiso, previo a su posesión, cuando el mismo hecho de haber superado el concurso y hallarse en la lista de elegibles la habilitaba para optar por el cargo y posesionarse en el mismo, sin ningún tipo de condicionamiento", agrega la Seccional de Bogotá de la Comisión. La entidad dijo que es claro que no en todos los casos las personas que superan un concurso de mérito, se encuentran capacitadas para el desempeño del cargo y que eso fue lo que ocurrió acá, pues la abogada no se había desempeñado en cargos de la Rama Judicial y carecía de experiencia. "Sin embargo, la ley dotó a los funcionarios, para que en el caso de que el desempeño fuese deficiente, se procediera a calificar anticipadamente, tres meses después de la posesión, lo cual pudo hacer la juez en este caso. No obstante, optó, de un lado, por realizar dicha calificación fuera del término otorgado por la Ley y ante el fracaso de la desvinculación de la empleada mediante dicha calificación, a realizar actos tendientes a que renunciara, como los que ya se han descrito, incluso a desconocer la fecha real de posesión en el cargo", agrega la decisión. Esta decisión puede ser apelada ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema envía al Senado informe sobre proyecto de ley que mejora medidas de resguardo de víctimas de violencia intrafamiliar.** Reunido en tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 13 de febrero recién pasado– analizó el articulado del proyecto de ley que "modifica diversos cuerpos legales,

con el objeto de establecer medidas judiciales de resguardo y acompañamiento a víctimas de violencia intrafamiliar”. Informe que fue remitido a la presidencia del Senado el viernes de la semana pasada. “Que, en conclusión, la iniciativa se propone mejorar la regulación que rige las medidas cautelares en materia de violencia intrafamiliar, especialmente, aquella que afecta a las mujeres y a los niños, niñas y adolescentes, promoviendo dos modificaciones legislativas específicas a la Ley N° 19.968 y una a la Ley N° 20.066”, plantea el informe. El oficio agrega que: “Considerando lo anterior, la primera de las tres modificaciones legales propuestas solo precisa o explicita una medida cautelar en específico, toda vez que los tribunales de familia ya cuentan con las potestades como para decretar el tipo de medida cautelar que incorpora el proyecto”. “Por el contrario, la segunda de las modificaciones propuestas, no obstante sus defectos, resulta interesante y útil. Por este motivo, se valora en términos positivos, en la medida en que se corrigieran aquellos aspectos relativos a su operatividad y técnica legislativa que resultan más urgentes”, releva. “Finalmente, la modificación que se incorpora en la Ley N°20.066 debe ser reformulada, para que pueda ser debidamente comprendida y armonice con el articulado actualmente vigente”, afirma el máximo tribunal. “En virtud de los motivos señalados y, especialmente, en atención al contenido y alcance del proyecto, se concluye que este requiere, todavía, de un importante trabajo de desarrollo, perfeccionamiento y discusión”, concluye.

- **Corte Suprema evacua informe sobre proyecto de ley que busca actualizar la persecución del crimen organizado.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 6 de febrero pasado– examinó el proyecto de ley que “moderniza los delitos que sancionan la delincuencia organizada y establece técnicas especiales para su investigación”. Informe que fue remitido el martes 14 de febrero, a la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública del Senado. “Que, en síntesis, la iniciativa propone una serie de modificaciones legales para actualizar los delitos que sancionan a la criminalidad organizada, instaura una nueva figura de comiso de ganancia y sin condena previa, junto con establecer técnicas especiales para su investigación”, plantea el pleno de ministros. “Considerando la importancia de modernizar la persecución de la criminalidad organizada, se recomienda informar el proyecto valorando la voluntad de legislar en esta materia, pero haciendo presente las diversas cuestiones observadas precedentemente”, advierte. Para la Corte Suprema: “Teniendo en cuenta los riesgos que la introducción de figuras como las que se proponen pudiesen generar, parece necesario puntualizar la necesidad de que el legislador tome especiales resguardos en lo que respecta al sistema procesal y recursivo, con el fin de responder a la posibilidad de plantear todos los intereses de los posibles implicados en conformidad con el debido proceso. En este punto, resulta discutible radicar el conocimiento de estos asuntos en la judicatura penal, mientras que otros tribunales tendrían mayor afinidad con estos asuntos, lo que incluso permitiría que, en último término, sea la Corte Suprema la que se pronuncie al respecto”. “En cuanto a los impactos que pueda producir en el Poder Judicial la incorporación de estas nuevas figuras, preocupa el desconocimiento de sus implicancias, mientras que su dimensión en relación al aumento de números de ingresos es difícil de cuantificar”, añade. “Finalmente, en lo tocante a la consulta específica sobre la aplicación del artículo 415 octies del Código Procesal Penal y el sistema recursivo, se hace presente que el régimen propuesto, recurso de nulidad, nulidad con apelación subsidiaria sobre el monto del comiso o solo apelación respecto de este último, va en la línea de lo informado por la Corte Suprema en el Oficio 153-2021”, concluye.

### **Perú (La Ley):**

- **TC anula estas decisiones judiciales que vulneraron competencias del Congreso y pide que jueces sean investigados.** El Tribunal Constitucional dio a conocer a través de un comunicado de prensa el sentido del fallo del tan esperado caso del conflicto competencial entre el Congreso y el Poder Judicial, referido al control judicial de actos parlamentarios. Si bien aún se encuentra pendiente conocer los fundamentos del fallo, así como los votos de cada magistrado, se pueden sacar algunas conclusiones a partir de lo que ya se conoce. En la presente nota, Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional detalla cuales serían algunas de las principales consecuencias de este fallo [Exp. N° 00003-2022-CC/TC]. **¿Cuáles fueron los argumentos del Congreso en su demanda?** El Congreso de la República planteó en su demanda que se está produciendo un conflicto por menoscabo de competencias en tanto el Poder Judicial viene ejerciendo su competencia de impartir justicia de forma indebida, impidiendo al Parlamento ejercer sus competencias exclusivas, concretamente las referidas a la elección y/o remoción del Defensor del Pueblo; de realizar investigaciones parlamentarias y ejercer el control político; y, de aprobar y promulgar leyes, así afectando el principio de separación de poderes. Las resoluciones judiciales que demostrarían esta intromisión en las competencias del Congreso son: (i) el amparo y la medida cautelar

en el caso del presidente del JNE, Jorge Luis Salas Arenas; (ii) el amparo y la medida cautelar en el caso de la elección del defensor del Pueblo; y (iii) el amparo y la resolución que dispone la integración de la sentencia en el caso Sunedu. **Los casos que se anulan con este fallo.** 1. Caso de la elección del Defensor del Pueblo. El Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, concedió la medida cautelar solicitada por el Sindicato de Trabajadores de la Defensoría del Pueblo en el marco de la demanda de amparo en contra del procedimiento de elección del nuevo Defensor del Pueblo. Cabe recordar que esta medida cautelar ha sido ampliada hasta en dos ocasiones debido a constantes intentos del Parlamento por elegir al Defensor del Pueblo, lo que finalmente se podrá concretar luego de la decisión del Tribunal Constitucional. 2. Caso del presidente del JNE. La jueza del Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa declaró fundada la demanda y concedió la medida cautelar solicitada por el presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jorge Luis Salas Arenas presentó una demanda de amparo por la amenaza de vulneración de los derechos fundamentales al ejercicio pleno de la función pública y a la independencia funcional debido al trámite de una denuncia constitucional que pretendía someterlo a la prerrogativa de antejuicio político, pese a no estar contemplado en el artículo 99 de la Constitución. Así, la jueza declaró nulo el ingreso de las denuncias así como todo lo actuado en su trámite, como el archivo de la denuncia y exhortó al Congreso a incurrir en situaciones similares. 3. Caso de la reforma a Sunedu. La propia Sunedu interpuso una demanda de amparo en contra del proyecto de ley que buscaba modificar la conformación de su consejo directivo. El Segundo Juzgado Constitucional de Lima declaró fundada la demanda y nulo el procedimiento legislativo; pese a ello, la ley fue publicada, y el propio juzgado integró su sentencia y dispuso la inaplicación de la Ley 31520 al caso concreto de la Sunedu. Asimismo, el TC confirmó la constitucionalidad de dicha ley en la STC Exp. N° 00008-2022-PI/TC declarando infundada la demanda interpuesta por 33 congresistas, quienes habían impulsado la ley. **¿Y qué sucede con Pedro Castillo?** Recordemos que el expresidente Pedro Castillo presentó una demanda de amparo cuando aún era presidente solicitando la nulidad de la investigación parlamentaria por organización criminal (denuncia constitucional aprobada el pasado 17 de febrero), de la tercera moción de vacancia, de la acusación constitucional por traición a la patria (que finalmente el TC resolvió en la STC Exp. N° 04044-2022-PHC/TC dándole la razón a Castillo). Asimismo, luego de su fallido golpe de estado y su procesamiento penal, inició diversas acciones judiciales, entre ellas una acción de amparo para dejar sin efecto la vacancia por incapacidad moral alegando que no habría cometido un golpe de estado sino una infracción constitucional. Recordemos que, la defensa del Congreso en su pedido de ampliación de la demanda solicitó que se declaren nulos todos los mandatos judiciales emanados de los procesos de iniciados por el exministro Juan Carrasco Millones, el expresidente Martín Vizcarra, y Pedro Castillo. El TC rechazó este pedido de ampliación pues en estos casos aún no existía actos concretos de y efectivamente realizados por la parte demandada (el Poder Judicial), es decir, aún no hay una sentencia o medida cautelar que vulnere o amenace las competencias del Congreso. Con este fallo del TC todos estos procesos en principio no prosperarían; sin embargo, cabe esperar a conocer el contenido de la sentencia para ello. El magistrado ponente brindó algunas luces del contenido de la sentencia. Luego de conocerse la decisión del Colegiado, el magistrado Gustavo Gutierrez Ticse quien es el ponente de este caso brindó entrevistas en diversos medios para dar a conocer este fallo. Así, señaló que el Poder Judicial habría excedido sus competencias con estas decisiones judiciales que interfirieron en competencias del Parlamento “no se puede controlar los actos políticos puros” señaló; sin embargo, señaló que si se puede controlar los actos del Congreso en tanto existan vulneraciones de derechos fundamentales. Esto último resulta acorde a la jurisprudencia del Tribunal establecida en el caso Tineo Cabrera, referido al debido proceso en el juicio y antejuicio político y los casos Alán García y Alejandro Toledo, referidos a los actos de una Comisión Investigadora. El Tribunal Constitucional también exhortó a que se modifique la Constitución. En el último punto resolutivo, el TC dispuso “EXHORTAR al Congreso de la República a reformar el artículo 99 de la Constitución Política, así como a reformar su reglamento, para incorporar a los miembros del JNE, el jefe de la ONPE y el jefe del RENIEC.” Cabe recordar que el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00006-2003-AI/TC, del año ya había realizado una exhortación en similar sentido para que el Congreso reforme la Constitución y el Reglamento del Congreso incluyendo a los miembros del JNE, ONPE y Reniec, conforme el fundamento 27 de la mencionada sentencia. Finalmente, el Colegiado dispuso hacer de conocimiento de la Junta Nacional de Justicia la sentencia, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones sobre el comportamiento funcional de los jueces.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-695/20 | Fenix International. Plataformas «on-line» y liquidación del IVA: el Consejo no se extralimitó en el ejercicio de sus facultades de ejecución al establecer la presunción de que es el gestor de una plataforma como Only Fans quien realiza la**

**prestación de los servicios.** Fenix International («Fenix»), sociedad registrada en el Reino Unido a efectos del impuesto sobre el valor añadido (IVA), opera en Internet mediante una plataforma de redes sociales conocida con el nombre de Only Fans. Esta plataforma está destinada a «usuarios» de todo el mundo, repartidos entre «creadores» y «fans». Fenix no solo proporciona la plataforma Only Fans, sino también el dispositivo que permite cobrar a los fans y distribuir los pagos efectuados por estos. Fenix percibe el 20 % de la cuantía de todos los pagos que se efectúan a favor de un creador, al cual factura el importe correspondiente. A dicho importe, Fenix aplica el IVA a un tipo del 20 %, que aparece consignado en las facturas que emite. La Administración Tributaria y Aduanera del Reino Unido giró a Fenix unas liquidaciones tributarias relativas al IVA que debía pagar por un período comprendido entre 2017 y 2020, entendiéndose que debía considerarse que Fenix actuaba en nombre propio y debía por tanto pagar el IVA sobre la cuantía total recibida de un fan y no solamente sobre el 20 % de dicha cuantía que percibía como remuneración. Fenix interpuso un recurso judicial en el Reino Unido. Mediante dicho recurso Fenix impugna esencialmente la validez de la base jurídica de las liquidaciones tributarias –una disposición de un reglamento de ejecución del Consejo dirigido a precisar determinados puntos de la Directiva del IVA. El tribunal que debe resolver el recurso interpuesto por Fenix planteó ante el Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial antes de que finalizara el período transitorio posterior al Brexit, de modo que el Tribunal de Justicia seguía siendo competente para responder a la citada cuestión. El tribunal inglés desea que se aclare si la disposición controvertida es inválida en la medida en que el Consejo podría haber completado o modificado la Directiva del IVA, extralimitándose de esa manera en el ejercicio de las competencias de ejecución que se le han conferido. La Directiva del IVA establece que el sujeto pasivo que, en el marco de una prestación de servicios, actúe como mediador en nombre propio, pero por cuenta ajena, será considerado el prestador de esos servicios. Habida cuenta de la evolución del sistema del IVA y con el fin de garantizar una aplicación uniforme en la Unión de dicha norma, el Consejo indicó, en el Reglamento de Ejecución, que cuando el sujeto pasivo medie en una prestación de servicios por vía electrónica a través de una red de telecomunicaciones, de una interfaz o de un portal, como por ejemplo un mercado de aplicaciones, «se presumirá que [...] actúa en nombre propio pero por cuenta del prestador de dichos servicios». Esta presunción podrá ser destruida si dicho prestador es reconocido expresamente como tal por el sujeto pasivo y ello queda reflejado en los acuerdos contractuales entre las partes. En cambio, siempre que el sujeto pasivo medie en la referida prestación se presumirá que actúa en nombre propio, pero por cuenta del prestador de dichos servicios y, por tanto, que es el prestador de los servicios, si autoriza el cargo al cliente o la prestación de esos mismos servicios, o fija los términos y las condiciones generales de la prestación en cuestión. A este respecto, el Tribunal de Justicia declara que, cuando un sujeto pasivo que media en la prestación de un servicio por vía electrónica operando, por ejemplo, con una plataforma «on-line» de redes sociales, está facultado para autorizar la prestación del servicio o el cargo de este al cliente o bien para fijar los términos y las condiciones generales de la citada prestación, dicho sujeto pasivo tiene entonces la posibilidad de definir unilateralmente elementos esenciales de la prestación, como su realización y el momento en que tendrá lugar esta, o bien las condiciones en que será exigible la contraprestación, o incluso las normas que forman el marco general de la prestación. En esas circunstancias, atendiendo a la realidad económica y comercial subyacente, debe considerarse, con arreglo a Derecho, que el sujeto pasivo es el prestador de los servicios a efectos de la Directiva del IVA. Al término de su examen, el Tribunal de Justicia declara que, al adoptar la disposición controvertida del Reglamento de Ejecución, el Consejo se limitó a introducir alguna precisión sobre la Directiva del IVA, sin completar esta última ni modificarla. En consecuencia, el examen de la cuestión prejudicial no ha puesto de manifiesto la existencia de ningún elemento que pueda afectar a la validez de la disposición controvertida del Reglamento de Ejecución.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo condena a 1 año y 6 meses de prisión a un hombre por obtener con engaño extractos bancarios de su exesposa que fueron aportados en una demanda contra ella.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha condenado a un hombre a 1 año y 6 meses de prisión, y multa de 2.700 euros, por delito de descubrimiento y revelación de secretos por obtener mediante engaño datos bancarios de su exmujer para entablar una demanda civil de reclamación de cantidades contra ella. El tribunal estima el recurso de casación de la mujer contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante que absolvió al hombre de un delito de descubrimiento y revelación de secretos por el que un juzgado de Elche le había condenado a la pena confirmada ahora por el Supremo. Después del proceso de divorcio, el hombre interpuso una demanda civil contra su exmujer en la que adjuntaba extractos bancarios de la cuenta de ella expedidos cuando él ya había dejado de ser cotitular de la misma tres años antes. La Sala de lo Penal, en una sentencia ponencia del presidente Manuel Marchena, considera que los hechos encajan

en el delito de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.2 del Código Penal y por tanto no comparte la línea argumental de la Audiencia Provincial que exculpó al hombre al considerar que los datos bancarios aportados al pleito civil no suministraban información íntima sobre la denunciante, como pudiera ser dónde, cómo o con quien gasta ese dinero, sino que tan solo reflejaban unas cuantas disposiciones mediante reintegros en caja. La sentencia señala que “cualquier persona tiene derecho a que la información sobre los movimientos de su cuenta corriente, en un período que se prolongó durante más de un año, sea protegida frente a su excónyuge. La información que se contiene en esos extractos responde a la noción de dato reservado de carácter personal cuyo apoderamiento, por sí solo, es constitutivo del delito previsto en el art. 197.2 del CP”. El tribunal añade que “la intimidad ligada a esa información no necesita de referencias locativas complementarias – dónde se gastó ese dinero- o de carácter subjetivo – con quién se gastó ese dinero- llevado a sus últimas consecuencias ese razonamiento podría entenderse que la protección penal de la intimidad ligada a los datos bancarios sólo se dispensa en el momento del gasto, o que el marido tiene derecho a controlar la titularidad e importe de los bienes de los que dispone su excónyuge y sólo le está vedado saber con quién o dónde se ha gastado su importe”. La Sala concluye que el acusado colmó las exigencias típicas del art. 197.2 del C.P, fingiendo ante la entidad bancaria la titularidad de una cuenta corriente para la que ya no estaba autorizado y que ocasionó con ello una afectación del bien jurídico protegido, que no es otro que el derecho a la protección de datos frente a injerencias incontinentidas. “Con su conducta ocasionó un perjuicio a su titular, que no tiene porqué identificarse con un perjuicio económico”. En el presente caso, el perjuicio según la Sala fluye del propio hecho probado, en el que se describe una relación conyugal de cuyo deterioro es la mejor muestra la existencia de un procedimiento judicial para reclamar las cantidades derivadas de los regalos de la lista de bodas. “Entender que el apoderamiento de esos datos no ofreció un beneficio estratégico para el acusado, con el correlativo perjuicio para (la exmujer), supondría prescindir de la finalidad que motivó la fraudulenta obtención de los movimientos bancarios”.

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 8 años de cárcel a un conductor kamikaze de la M-50 de Madrid que causó la muerte a un joven de 20 años.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha ratificado la condena de 8 años de prisión al conductor de un coche que, a las seis y media de la mañana del 15 de septiembre de 2019, cuando circulaba en dirección contraria por la autopista de circunvalación M-50 de Madrid, chocó contra otro turismo ocasionando la muerte a su conductor, un joven de 20 años de edad. El acusado había estado consumiendo alcohol en Fuenlabrada antes de coger su coche, dio positivo en el control de alcoholemia, condujo de forma temeraria hasta la colisión mortal, poniendo en peligro la vida de otros conductores, y en el momento del choque iba a 139 kilómetros por hora, por encima del límite de velocidad permitido. Un tribunal del jurado de la Audiencia Provincial de Madrid le condenó a 8 años de prisión como autor de un delito de conducción con manifiesto desprecio por la vida de los demás y de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, en concurso de normas, y a su vez en concurso normativo con un delito de homicidio, con la concurrencia de las atenuantes de reparación del daño y analógica de embriaguez. Además, le condenaron a pagar, solidariamente con la compañía de seguros Mutua Madrileña, un total de 230.000 euros en indemnizaciones a los padres y la novia de la víctima mortal. Esa sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Esta última sentencia fue recurrida en casación al Tribunal Supremo tanto por el condenado como por las acusaciones particulares, en representación de la familia. El primero pedía una pena menor, y las acusaciones, una condena mayor. El Supremo desestima todos los recursos al entender que la sentencia de instancia, a quien corresponde la individualización de la pena, motivó suficientemente la imposición de la condena en extensión de ocho años. En primer lugar, por la concurrencia de dos atenuantes simples, que llevó a rebajar en un grado la pena señalada al delito cometido, y en segundo lugar, al valorar las circunstancias favorables y desfavorables que concurrían en el acusado. “Entre las primeras se refiere –la sentencia de instancia-- a que carece de antecedentes penales y a que en su conducta no concurrió dolo directo sino eventual. Valora sin embargo como circunstancias desfavorables la objetiva gravedad de los hechos, la puesta en peligro no sólo la vida de una persona que ya conllevaría la pena por el delito de conducción temeraria, sino de una pluralidad de personas, el espacio recorrido en sentido contrario - casi dos kilómetros - en una vía principal de Madrid como es la M-50 y en una hora en la que efectivamente el tráfico es muy intenso”, recoge el Supremo. Por tanto, indica el alto tribunal, se comprueba cómo efectivamente existían elementos suficientes para considerar que la pena de prisión impuesta fue acorde con las reglas contenidas en el artículo 66 del Código Penal (que señala las consecuencias de las atenuantes y agravantes en las penas) así como adecuada y proporcionada a los hechos por los que fue condenado el acusado.

## Japón (International Press):

- **Hombre sentenciado a cadena perpetua tendrá juicio póstumo.** En 1984, una mujer de 69 años, administradora de una tienda de licores en la prefectura de Shiga, fue asesinada. El criminal también robó dinero del establecimiento. Hiromu Sakahara fue arrestado y condenado por el asesinato y el robo. En 2000, el Tribunal Supremo de Japón ratificó la sentencia a cadena perpetua contra el hombre, que hasta su muerte en 2011, a los 75 años, batalló por su inocencia. La lucha no culminó con el fallecimiento de Sakahara. Su familia la continuó y el lunes obtuvo un triunfo con la decisión del Tribunal Superior de Osaka de ordenar un juicio póstumo para el hombre, informó Kyodo. Al principio Sakahara confesó el asesinato, pero lo hizo bajo coacción, dijo después. En 2018 el Tribunal de Distrito de Otsu ordenó un nuevo juicio cuestionando la credibilidad de la confesión. Para dicho tribunal, Sakahara habría sido obligado a confesar después de ser golpeado y amenazado por varios policías, uno de los cuales le dijo que la familia del hombre con el que se había casado su hija sufriría daños. Además, la manera en que murió la mujer -de acuerdo con análisis forenses que la defensa presentó durante su solicitud de nuevo juicio- no coincide con el relato de la confesión de Sakahara sobre el crimen, lo que indicaría que él no la mató.

## De nuestros archivos:

13 de octubre de 2010  
España (Aranzadi)

- **Condenan a un colegio a pagar 1,000 euros a un niño que recibió collejas en los vestuarios.** La Audiencia de Barcelona ha condenado a un colegio religioso de Barcelona a pagar una indemnización de 1.000 euros a un escolar a quien siete de sus compañeros pegaban "collejas" en los vestuarios, por lo que tuvo que dejar el colegio. Los hechos ocurrieron en 2005 y los siete menores --ahora mayores de edad-- han sido condenados penalmente a una amonestación y uno de ellos a 40 horas de prestaciones en beneficio de la comunidad. Según la sentencia a la que ha tenido acceso Europa Press, tras la clase de gimnasia, los niños, que entonces tenían unos 15 años, aprovechaban que la luz del vestuario se apagaba automáticamente para pegar a la víctima. El 'juego' se repitió al menos en cuatro ocasiones, y en él todos participaron por igual, a excepción de uno de ellos, que solo lo hizo una vez. Además uno de los acusados, Y.M.P., en una ocasión, dio un puñetazo y una patada a la víctima. El 21 de noviembre de 2005 Y.M.P. le dijo a la víctima que era "un chivato". "Cuando salgamos del colegio a las 13.30 horas te meteré", le espetó, aunque no se presentó a la hora indicada. La Fiscalía y la acusación particular calificaron los hechos de un delito contra la integridad moral, aunque el Juzgado de Menores número 3 de Barcelona les condenó finalmente solo a una amonestación por cuatro faltas de maltrato sin causar lesión, y a Y.M.P. también por una falta de amenazas. La familia de la víctima interpuso un recurso porque no estaba conforme con la pena, y ahora ha sido desestimado por la Audiencia de Barcelona. "La condena --que ya es firme-- nos parece vergonzosa. Y más teniendo en cuenta que los mismos acusados explicaron lo que había pasado", ha apuntado la madre, que asegura que tuvieron que marcharse de Barcelona un tiempo para que su hijo se curara. Según ha explicado la madre del niño a Europa Press, empezaron a notar que el menor estaba "extraño" y lo llevaron al hospital. "Nunca buscamos golpes, sino alguna enfermedad, porque decía que le dolía la barriga", ha explicado, que ha asegurado con en seguida se dieron cuenta "de que los problemas llegaban a la hora de ir y volver del colegio". La madre, Rosa María M., llamó en varias ocasiones a la tutora, que le aseguró que "todo era normal". Ha explicado que un día su hijo se puso muy violento en casa y se derrumbó, explicándole a su madre que otros niños le hacían "bulling", pegándole tras la clase de gimnasia. Sin embargo, según ella, cuando se lo explicaron a la tutora, ésta no acabó de creerselo y a los pocos días convencieron al niño para volver al colegio. LA TUTORA LO CALIFICÓ DE "JUEGO". Según la madre, la tutora reunió entonces a la víctima con varios de los acusados --uno de ellos, Y.P.M, no asistió a la reunión porque estaba expulsado por mal comportamiento- y les pidió que no volvieran a "jugar a ese juego". A la víctima le pidió que no les "provocara". El niño expulsado volvió, y fue entonces cuando le amenazó con que le pegaría a la salida, hecho que desencadenó que la familia decidiera denunciar ante los Mossos d'Esquadra. La madre asegura que el agente de los mossos que se encargó de la investigación recomendó a la familia no dejar que el niño saliera solo de casa y que, en caso de que no pudieran acompañarle, les avisaran. El niño dejó el colegio y a pesar de que desde el centro les avisaron de que el niño "no podía estar sin ir al colegio", no volvió hasta que pudieron cambiarlo a otro instituto.





Representación gráfica de una *colleja*

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.